

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICACIÓN Nº 70001-33-31-008-2012-00055-00
ACTOR: ROSARIO SALGADO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

SECRETARÍA. Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado al demandado del desistimiento de recurso de apelación propuesto por la parte demandante. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICACIÓN Nº 70001-33-31-008-2012-00055-00
ACTOR: ROSARIO SALGADO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto dictado el 11 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el incidente de regulación de condena en abstracto; por lo cual, este Despacho decidirá al respecto.

2. ANTECEDENTES

Luego de surtidas las actuaciones pertinentes, mediante auto adiado 11 de julio de 2018¹ el Despacho resolvió el incidente de regulación de condena en abstracto referenciado, diciendo:

“PRIMERO. Apruébese la liquidación de la condena en abstracto con las modificaciones realizada por este Despacho, fijando los perjuicios en la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$710.442.910,40.), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Fíjense honorarios del perito en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3'864.307,30). (...)”

¹ Fls.141-148.

La providencia anterior fue notificada a los sujetos procesales mediante correos electrónicos fechados 12 de julio de 2018² y 18 de julio de 2018³.

El 17 de julio de 2018⁴, la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto antes señalado, del que posteriormente desistió el 25 de julio de 2018⁵.

El 02 de agosto de 2018⁶, por Secretaría se corrió traslado por el término de 3 días del desistimiento presentado por la parte actora, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con la facultad para desistir, según el poder que le fue otorgado visible a folio 91 del expediente; aunado a ello, la parte demandada no se pronunció

² Fls.149-153.

³ Fls.158-159.

⁴ Fls.154-157.

⁵ Fl.160.

⁶ Fl.161.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICACIÓN Nº 70001-33-31-008-2012-00055-00
ACTOR: ROSARIO SALGADO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

frente al desistimiento del recurso de apelación en cuestión, el cual aún no había sido concedido.

En este orden de ideas, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante el 17 de julio de 2018 contra el auto dictado el 11 de julio de 2018, y no se le condenará en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante el 17 de julio de 2018 contra el auto dictado el 11 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez